

# ESTATUTO FUNDACIÓN ESQUEL ECUADOR

## TÍTULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, SEDE, NATURALEZA, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

### ARTÍCULO 1

Constitúyese con domicilio y sede en la ciudad de Quito, Ecuador, la FUNDACIÓN ESQUEL-ECUADOR, que en adelante se denominará La Fundación.

### ARTÍCULO 2

La Fundación será una persona jurídica con finalidad social y sin fines de lucro y como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio; así también no asume responsabilidad alguna por opiniones vertidas a título personal, que sobre estos temas dieran sus miembros, inclusive sus directores, ejecutivos o asesores.

No se entenderá como asuntos comerciales, la promoción de empresas para sectores sociales deprimidos y de bajos ingresos, conforme el Artículo 4 de este Estatuto.

La Fundación tendrá duración indefinida, sin embargo podrá disolverse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Política de la República, la legislación nacional vigente, el presente Estatuto y se sujetará a la supervisión y control de los respectivos organismos de control.

### ARTÍCULO 3

La Fundación podrá coordinar sus actividades con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, bajo los principios de respecto a su propia autonomía, libertad de criterios y subordinación al orden público ecuatoriano.

### ARTÍCULO 4

La Fundación tendrá como objetivo básico el contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la población más necesitada del Ecuador.

Serán sus objetivos específicos los siguientes:

- a.- Conseguir y proporcionar financiamiento para proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos de población en situación de pobreza;
- b.- Fortalecer la organización social comunitaria y la participación activa de los marginados en el conocimiento y análisis de su propia realidad, en el planteamiento de soluciones concretas para sus problemas y en la definición de proyectos;
- c.- Desarrollar y ejecutar programas de consultoría, capacitación y formación profesional;
- d.- Propiciar el desarrollo de las ciencias sociales dentro de una perspectiva de apoyo a las expresiones culturales de la población ecuatoriana;

Para el cumplimiento de los objetivos, la Fundación utilizará los siguientes medios:

- a.- Participar con los sujetos sociales en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos;



b.- Evaluar permanentemente las situaciones objetivas y el impacto social que se produzcan por los proyectos, para realimentar el proceso de desarrollo;

c.- Cooperar para el desarrollo autónomo de las capacidades técnicas, económicas, legales y administrativas de las comunidades;

d.- Proporcionar asesoría técnica y asistencia financiera a organizaciones sociales así como a otras entidades privadas o públicas que las requiera;

e.- Analizar las experiencias realizadas; diseñar y efectuar estudios complementarios y propiciar eventos y reuniones para favorecer un mejor conocimiento de la realidad;

f.- Divulgar los resultados de los estudios y proyectos realizados utilizando las técnicas de comunicación y publicación más apropiadas para los grupos sociales y para las instituciones a los cuales se quiere acceder.

Para alcanzar sus objetivos generales y específicos la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de Estado categoriza lo social y prevencional.

## ARTÍCULO 5

a.- Serán miembros de la Fundación las personas que sean invitadas, se adhieran a sus objetivos y participen activamente en sus actividades, que se hayan destacado por su prestancia cívica, irreprochable honradez y probada capacidad de servicio público, procurando alcanzar la representación geográfica, social y de género. Ellos, en razón de sus méritos, constituirán una garantía para el funcionamiento institucional independiente, ajeno a influencias políticas o religiosas o de carácter incompatible con el cumplimiento del objetivo básico de la Fundación.

La inclusión de nuevos miembros será facultad de la Junta.

b.- Cada nuevo miembro deberá ser presentado para su incorporación por el Comité Ejecutivo. La incorporación se hará efectiva si, en votación secreta, hay consenso entre todos los miembros asistentes a sesión de la Junta.

c.- En el reglamento general de la Fundación se especificarán los requisitos que deben tener sus miembros y las condiciones de su permanencia como tales. Los socios deben ser registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

## ARTÍCULO 6

Son derechos, deberes y prohibiciones de los miembros de la Fundación:

I.- Son derechos:

a.- Participar en la Junta con voz y voto, con excepción de lo dispuesto en el literal a del artículo 9 del presente Estatuto;

b.- Tomar parte en las actividades de la Fundación de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General.

II.- Son deberes:

a.- Concurrir a las sesiones de la Junta;

b.- Formar parte de las comisiones y unidades de trabajo;

c.- Respetar y cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación;

d.- Pagar las cuotas fijadas por el Comité Ejecutivo;

e.- Colaborar con los programas que lleva adelante la Fundación;

f.- Formar parte del Comité Ejecutivo por elección de la Junta ;

g.- Participar en las Comisiones de Trabajo especializadas que definan el Comité Ejecutivo y/o el Presidente Ejecutivo.

III.- Son prohibiciones

a.- Actuar contra los objetivos y finalidades de la Fundación;

b.- Desempeñar cargos públicos de libre remoción del Ejecutivo en forma simultánea con el ejercicio de funciones directivas en la Fundación.

**ARTÍCULO 7**

Dejan de ser miembros de la Fundación:

a.- Por renuncia voluntaria;

b.- Por haberse desvinculado de la Fundación, lo que se entenderá: faltar injustificadamente a dos reuniones consecutivas convocadas por la junta; haberse abstenido de cumplir lo que establece como deberes el Artículo 6 del presente Estatuto, por más de un año, o estar en el supuesto del literal b de la prohibición del mismo Artículo 6.

c.- Por expulsión que se deberá dar cuando la conducta dentro o fuera de la institución es contraria a los principios, objetivos y finalidades de la Fundación.

d.- Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 8**

Los órganos de gobierno de la Fundación son:

a.- La Junta, integrada por todos los miembros de la Fundación;

b.- El Comité Ejecutivo;

c.- La Presidencia Ejecutiva.

**ARTÍCULO 9**

La constitución y funcionamiento de la Junta se regulará de la siguiente forma:

a.- La Junta estará integrada por todos miembros.

Los miembros que tengan funciones administrativas y que no estén en el Comité Ejecutivo, tienen derecho a voz pero no a voto;



b.- Si alguno de los miembros de la Junta incurriese en dos faltas consecutivas a las reuniones debidamente convocadas, sin justificación válida, se entenderá que opta voluntariamente por desvincularse de la Fundación y será reemplazado a iniciativa del Comité Ejecutivo;

c.- La Junta sesionará por lo menos una vez cada semestre. El quórum será de más de la mitad de los miembros. Transcurrido una hora se reunirá con los presentes, pero nunca podrá ser menos de nueve miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta, esto es más de la mitad de los presentes con derecho a voto.

#### ARTÍCULO 10

Las funciones de la Junta serán:

- a.- Aprobar la Visión y la Misión de la Fundación;
- b.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos;
- c.- Aprobar la reforma del estatuto para su trámite de ley, con el voto de los dos tercios o más de los miembros con derecho a voto, en dos sesiones consecutivas;
- d.- Definir políticas generales de la Fundación;
- e.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- f.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de la Fundación;
- g.- Aprobar el informe anual de labores presentado por el Presidente Ejecutivo;

h.- Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta los cuales duraran dos años en sus funciones y designar por cinco años al Presidente Ejecutivo.

También designará a dos miembros de la Junta, por un año, para integrar el Comité Ejecutivo que se constituirá, además con el Presidente y Vicepresidente de la Junta y con el Presidente Ejecutivo.

- i.- Autorizar la contratación de la auditoría externa;
- j.- Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- k.- Participar en la ejecución del plan de capacitación de recursos presentado por el Presidente Ejecutivo;
- l.- Designar a los miembros de la Junta para participar en las Comisiones de Trabajo especializadas que definan el Comité Ejecutivo y/o el Presidente Ejecutivo ;
- m.- Decidir sobre la disolución de la entidad y el destino de sus bienes;
- n.- Interpretar el Estatuto de la Fundación;
- o.- Expulsar a los miembros de la Junta con arreglo al literal c del artículo 7. El trámite se iniciará por expediente que disponga el Comité Ejecutivo, en el que deberá ser escuchado de voz o por escrito el miembro respectivo, pero aún en silencio del él se cerrará el expediente para ser resuelto por la Junta. Los términos para el trámite del expediente, lo determinará, en cada caso, el Comité Ejecutivo;
- p.- Las demás contempladas en este estatuto.

## ARTÍCULO 11

Serán funciones del Presidente de la Junta:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta;
- c.- Presidir el Comité Ejecutivo;
- d.- Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

## ARTÍCULO 12

Al Presidente de la Junta por ausencia justificada, le sustituirá el Vicepresidente o en su ausencia el miembro del Comité Ejecutivo designado por el mismo.

## ARTÍCULO 13

Conformación del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo estará conformado por el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, el Presidente Ejecutivo y dos miembros de la Junta.

Se reunirá por lo menos cada dos meses o cuando la convoque el Presidente de la Junta o el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia, el Presidente Ejecutivo podrá efectuar la Sesión mediante medios técnicos de comunicación, dejando constancia de notificación a todos; los que votan la decisión tendrán que suscribir el Acta correspondiente.

Las resoluciones se tomarán con no menos de tres votos conforme.

## ARTÍCULO 14

Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y lo resuelto por la Junta;
- b.- Aprobar el Reglamento General de la Fundación y dictar las normas complementarias que sean del caso;
- c.- Identificar y definir orientaciones estratégicas de la Fundación;
- d.- Nominar a los candidatos para ser miembros de la Junta;
- e.- Conocer los informes técnicos y balances económicos que periódicamente presentará el Presidente Ejecutivo, de acuerdo al reglamento general;
- f.- Conocer y aprobar las políticas, programas y proyectos, así como colaborar en su seguimiento;
- g.- Contribuir a la coordinación Interinstitucional;
- h.- Conocer de la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales;
- i.- Determinar nuevos campos de actividad y de trabajo;
- j.- Invitar, cuando lo considere pertinente, a personalidades nacionales e internacionales para emitir opiniones sobre temas de su especialidad;
- k.- Señalar los montos máximos en los cuales el Presidente Ejecutivo puede obligar a la Fundación con activos propios;



- l.- Autorizar la creación de Subsedes de la Fundación;
- m.- Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

### **ARTÍCULO 15**

El Comité Ejecutivo creará Comisiones de Trabajo, especializadas invitando a miembros del la Junta, con los órganos técnicos de la Presidencia Ejecutiva y otras personas cuya experiencia sea reconocida en diferentes campos.

### **ARTÍCULO 16**

La Presidencia Ejecutiva estará compuesta por:

- a.- El Presidente Ejecutivo;
- b.- Los órganos de gestión.

### **ARTÍCULO 17**

El Presidente Ejecutivo será el Administrador de la Fundación. Será nombrado por la Junta por cinco años que deberá escoger para estas funciones, por su experiencia y dotes profesionales, a uno de los miembros de la Fundación.

El Presidente Ejecutivo podrá ser removido por la Junta y por las causales que se determinan en el reglamento general.

### **ARTÍCULO 18**

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a.- Dirigir y ser el responsable de la marcha de la Fundación;
- b.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y regla-

mentos de la Fundación;

c.- Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;

d.- Elaborar el plan anual de trabajo, el Presupuesto y el informe anual de labores y someterlos a consideración del la Junta, previo conocimiento del Comité Ejecutivo;

e.- Presentar al Comité Ejecutivo informes técnicos y balances económicos periódicos de conformidad con las disposiciones del reglamento general;

f.- Gestionar la obtención de los recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación;

g.- Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Comité Ejecutivo;

h.- Contratar al personal operativo de la Fundación, seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos y con experiencia en proyectos de desarrollo social;

i.- Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal;

j.- Aprobar los programas y proyectos y ponerlos en conocimiento del Comité Ejecutivo;

k.- Presentar al Comité Ejecutivo los proyectos que deben ser conocidos en esa instancia;

l.- Presentar al Comité Ejecutivo, de conformidad con los planes anuales de trabajo y presump-

to, sus respectivos detalles de financiamiento, de obtención de recursos y de endeudamiento;

m.- Ser vocero oficial de la Fundación;

n.- Solicitar a los miembros de la Junta, para que actúen en nombre de la Fundación y la representen externamente;

o.- Las demás que le asignen este estatuto y los reglamentos.

## ARTÍCULO 19

Los órganos de gestión técnica de la Fundación se determinarán de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento. La estructura organizativa y las funciones por dependencia se normarán en el reglamento general de la Institución.

## ARTÍCULO 20

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

a.- Los aportes de los miembros de la Fundación;

b.- Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

c.- Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;

d.- Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, de sus inversiones, y de las actividades que realice en función de sus objetivos;

e.- Las donaciones, herencia y legados aceptados por el Comité Ejecutivo;

f.- Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencia o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía.

La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo revisto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

## ARTÍCULO 21

La Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir préstamos a futuro, girar, aceptar o protestar toda clase de títulos, documentos negociables; aceptar o ceder créditos; suscribir o endosar obligaciones; designar, finiquitar y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos

permitidos por la ley y entidades similares y formar parte de los Directorios, Asambleas de Donantes y de socios.

### **ARTÍCULO 22**

La fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Junta tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades, y, por las causas señaladas en la Ley.

Acordada la disolución de la Fundación, la Junta procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas.

Los bienes de la disolución disuelta o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto actividades similares a las de la Fundación. Dichas Instituciones serán seleccionadas por la última Junta, o a su falta la que determine en su caso el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En caso de disolución, los miembros de la Fundación no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

### **ARTÍCULO 23**

De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente de cada órgano directivo y autenticadas por el Presidente de la Junta y por el Presidente Ejecutivo. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor o en contra.

### **ARTÍCULO 24**

La auditoría será independiente y la realizará una firma especializada.

### **ARTÍCULO 25**

Cualquier reforma del Estatuto deberá ser aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes o más de los asistentes a la Junta, en dos sesiones consecutivas convocadas expresamente para el efecto.

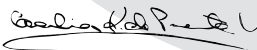
### **ARTÍCULO 26**

Lo que pertenece a la Fundación no pertenece a sus miembros y recíprocamente sus obligaciones tampoco lo son de ellos. Los mismos principios son aplicables a lo tributario.

### **ARTÍCULO 27**

La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la FUNDACION ESQUEL ECUADOR, con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Certifico que el texto de este Estatuto corresponde a lo discutido en las reuniones de la Junta de miembros de la Fundación Esquel-Ecuador, realizadas en los días veinte y tres de septiembre y catorce de octubre del año dos mil diez, aprobado por el Ministerio de Inclusión Social con resolución No. 0000309 del diez de enero del año dos mil once.



Cecilia Karolys  
SECRETARIA DE LA JUNTA